

TRES ESCUELAS PENALES

(*Escuela Anarquista — Terza Scuola — Escuela Humanista*)

Por JOSE ANTONIO DE LAVALLE VARGAS

(del 1^{er}. Año de Derecho)

Señor Vice-Rector de la Universidad;
Señor Catedrático de Derecho Penal;
Condiscípulos:

Me toca hoy en el sistema de Conferencias organizadas con todo acierto por el doctor Hugo Piaggio como medio de estimular en los alumnos el estudio de una rama tan importante del Derecho como el Derecho Penal y de familiarizarnos con la exposición y crítica sistemática en los diversos problemas, ocuparme de tres Escuelas o mas bien de tres soluciones ofrecidas en relación con el problema penal. Ellas son el Anarquismo, la Terza Scuola, y el Humanismo. A primera vista parecería que el estudio de escuelas que no han influido fundamentalmente en la formación actual del Derecho Penal no reviste importancia; pero tal impresión superficial se desvirtúa si se tiene en cuenta que cada escuela o tendencia por erradas o infundadas que sean sus conclusiones, contribuye en unos casos positivamente y en otros por reacciones de las escuelas o doctrinas contrarias a la mayor precisión del fundamento del Derecho Penal.

No es el caso de describir aquí la iniciación de este Derecho ni otras soluciones contradictorias opuestas pues. Cada una de ellas ha sido o será materia de exposición por otros alumnos. Ya mis condiscípulos Coloma y Rada han disertado brillantemente sobre las escuelas Clásica y Positiva, cuyo duelo es el mas sustantivo entre las escuelas de derecho.

Escuela Anarquista.

Los postulados de la Escuela Anarquista inciden en el fundamento esencial del Derecho Penal, pues van contra la esencia misma de la Organización Estatal y Social al negar el estado tal como hoy está organizado y el derecho de la sociedad para aplicar pena. La conclusión del anarquismo en materia penal no es sino la consecuencia fatal de su programa político y social. Podría el Anarquismo ser definido como el nombre que se dá a un principio, teoría o sistema de vida o conducta en el cual la sociedad es concebida sin gobierno.

La armonía en esa sociedad sería obtenida no por sumisión a la ley ni por la obediencia a ninguna autoridad sino por un simple convenio pactado entre los varios grupos para fines principales de producción y consumo para la satisfacción de la infinita realidad de las necesidades y aspiraciones de los seres civilizados.

Los anarquistas están en contra del libre ejercicio de poderes por cualquier monopolio capitalista sostenido por el Estado; tampoco aceptan limitación a ningún derecho humano por ningún temor de castigo ni por obediencia a individuos o entidades metafísicas que no hacen en su concepto sino deprimir la iniciativa y conducir a la servidumbre del espíritu.

No quieren otro guía de sus acciones sino su propia comprensión.

Los hombres, en su concepto, están capacitados para obtener el completo desarrollo de sus actividades intelectuales sin ser martillados por lo que ellos llaman los monopolistas o por la servidumbre y la inercia mental del mayor número.

Las primeras ideas anarquistas se descubren ya en Aristippo (430 a. J.). En Grecia el mayor exponente fué el filósofo Zenón quien repudió la omnipotencia del Estado, su intervención y reglamentación y proclamó la soberanía de la ley moral del individuo. Cuando los hombres son lo suficientemente racionales para seguir sus instintos naturales no se necesitan ni jueces ni Cortes de Justicia ni policía. Tal es la síntesis de su pensamiento.

En tiempos posteriores Rabelais y Fenelón en sus Utopías han expuesto ideas semejantes. Pero el primero que formuló las concepciones económicas y políticas del anarquismo en forma sistemática fué Godwin en su "Investigación concerniente a la Justicia Política".

Según Godwin las leyes no son el producto de la sabiduría de nuestros antepasados sino el producto de sus pasiones, su timidez, sus celos y sus ambiciones. Los remedios que ellos ofrecen son peores que el mal que pretenden curar. En cuanto a la Justicia dice que solo si las Cortes son abolidas y las decisiones son sometidas a hombres razonables la Justicia podrá progresar. El Estado debe ser abolido y la Sociedad puede marchar sin gobierno. Debó decir en honor de Godwin que en sus últimos años se retractó en algo de sus equivocadas ideas extremas.

Las ideas de Proudhon son bien conocidas en el campo político y social; fué el primero quien aplicó el nombre de anarquía para el estado sin gobierno. Él también sostuvo que las relaciones entre los ciudadanos deben basarse exclusivamente en el libre acuerdo; y que la ley penal es completamente innecesaria.

Inglaterra encontró en Thompson y Alemania en Hess y en Stirner los sostenedores de estas ideas.

Contársi Lisi ha afirmado que Tomás Moro y Tomaso Campanella en sus obras "Utopía" y la "Ciudad del Sol" negaban el derecho de peñar pero del examen que de esas obras ha hecho Jiménez de Asúa se advierte el error de Lisi pues en ambas obras figurá la penalidad en sus formas mas duras y sanguinarias.

Podemos encontrar las expresiones del anarquismo criminal en dos escritores recientes: Leon Tolstoy y Anatole Francé, especialmente en la obra "Re-

surrección" del primero y en "Las opiniones de Jerónimo Coignard" y en "Crainquebille" del segundo. Tolstoy y France llegan a fundar la justicia en la piedad.

Como se advierte en la exposición que antecede, lo que se llama Escuela Anarquista en Derecho Penal no es sino la sucesión aislada e intermitente de tesis derivadas de conceptos políticos o sociales.

Si se niega la autoridad, el Gobierno, las leyes y los jueces; si se niega en suma la Organización Estatal, forzosamente se discute y niega el derecho de la Sociedad para imponer penas y castigos a los que faltan a las reglas de la convivencia social.

La refutación de los errores crasos en los que se basa el anarquismo ha sido ya hecho en forma concluyente en el campo político y social. Basta pensar unos instantes en lo que sería la vida del individuo, de la familia, de los países y del mundo sin Gobierno, sin leyes y sin autoridades. La naturaleza humana no goza de la perfección ideal que permita la vida sujeta solo a los convenios individuales sin una norma que las rija y sin una autoridad que las haga cumplir y castigue a quienes las violen.

La tesis destructiva del anarquismo ha servido sí para que como contradicción a ella se afirme los fundamentos del derecho de penar.

Dios en su infinita sabiduría y creador de los seres humanos fundó la sociedad con normas y autoridades y la Iglesia Católica, institución por excelencia, es una organización con reglas con autoridades y con jerarquía.

Jiménez de Asúa aplicando la terminología de Hegel considera que el derecho de penar primitivo basado en la venganza, representa la tesis; y los anarquistas representan la anti-tesis y que el derecho moderno de reprensión filosófico-científico-social y humano representa la síntesis perdurable.

Terza Scuola.

En la evolución del concepto acerca del fundamento del derecho penal tenemos como momento culminante el que corresponde a la escuela clásica y la escuela positivista. Para la escuela Clásica el delincuente es un ente abstracto resultado de suponer al hombre con una conciencia dotada de la capacidad de conocer el bien y el mal y de elegir libremente entre ellos, sin ninguna influencia extraña llámese herencia, educación, medio físico o medio moral. El hombre por un acto de su libre voluntad elige entre el bien y el mal y de su elección dependía ser virtuoso o delincuente. El delito dentro de este concepto no podía representar sino la violación de una ley que el delincuente debió observar. Se le consideraba como abstracción de orden jurídico sin tener en cuenta las influencias orgánicas y mesológicas. La pena no es otra cosa que la expiación en un ejemplo. Mientras la vieja escuela por analizar el delito deja en lugar secundario al delincuente, como la antigua medicina se preocupaba de la enfermedad y no del enfermo. La Escuela Positiva Italiana estudió en primer término al criminal y secundariamente al delito, preocupándose de combatir al delincuente no al delito.

El delito es solo tenido en cuenta en su relación con el agente que lo produce, el que debe ser estudiado tanto bajo el aspecto antropológico, esto es, en

su organización anatómica; fisiológica y psicológica, como bajo el aspecto sociológico, esto es como fruto del ambiente en que actúa.

Ya el amigo Rada ha hecho en la última conferencia el análisis expositivo y crítico de la Escuela Positivista.

La Terza Scuola es en realidad una variante italiana del Positivismo Crítico. Los más destacados representantes de esta tendencia han sido Carnevale y Alimena. El segundo expuso sus ideas en forma brillante en sus "Principios de Derecho Criminal". Carnevale ha venido enriqueciendo hasta sus últimos días la producción penal de Italia con brillantes artículos de derecho. Las características de la Terza Scuola son las siguientes: Primero: afirmación de la personalidad del derecho penal; segundo: exclusión del tipo criminal y tercero: reforma social como deber del Estado.

Bien es sabido que Ferri en sus primeros tiempos no reconoció la sustantividad del Derecho Penal como rama de los estudios jurídicos. Alimena en páginas brillantes reclamó la personalidad del Derecho Penal corrigiendo el pasado error de la Escuela Positivista. Es bien conocida también la tesis de la Escuela Positivista sobre la existencia del tipo criminal lombrosiano. Finalmente caracteriza a la Terza Scuola la proclamación de la reforma social como deber fundamental del Estado. Y en esta materia son admirables los conceptos de Alimena y especialmente de Carnevale. Puede decirse que la política criminal italiana se inspira en los llamados de la Terza Scuola. Como se advierte la Terza Scuola es una evolución atemperada de la Escuela Positiva italiana típica, pero con la variante fundamental de no reconocer el tipo criminal. La crítica hecha a la Escuela Positiva recae también sobre la Terza Scuola con la sola excepción de aquellas materias en la que acertadamente se separó de sus antecesoras. La Terza Scuola tuvo también ciertas manifestaciones en Alemania donde Merkel y Liepmann reprodujeron tendencias similares de carácter filosófico.

Escuela Humanista.

El Humanismo en Derecho Penal tenía ya manifestaciones en diversas obras y escritos de los más variados tratadistas. Respondía al criterio persistente de benevolencia de la naturaleza humana; era una justa reacción contra los sistemas primitivos; considera a Vicente Lanza, el discípulo predilecto de Carnevale como el más destacado exponente de la Escuela Penal Humanista. El Profesor de la Escuela de Catania publicó en 1906 su famoso libro "El Humanismo en el Derecho Penal" cuyas ideas principales informan también sus obras "Instituciones de Derecho Penal".

Según Lanza la dirección del sentimiento es la única que vale en la conducta humana y todo lo que viola nuestros sentimientos morales es delito. Explica largamente las razones por las que el suicidio y la legítima defensa deben ser penados. En cambio los delitos políticos no deben merecer sanción alguna.

De estos postulados deduce que la pena debe tener solo un fin educativo y no de otra naturaleza.

Papalargo y Fethi han desarrollado también en forma brillante las ideas de Lanza.

Jiménez de Asúa expresa en su libro "La ley y el delito" que la escuela Humanista ha tenido en general muy poco eco.

Como expresé anteriormente la Escuela Humanista no puede considerarse como de las esenciales en la formación del criterio contemporáneo de la penalidad. Pero en las épocas del positivismo imperante en la que sus principales sostenedores expusieron sus ideas, podían admitirse éstas como base de la conducta humana. No podemos participar de la idea de que la legítima defensa cuando es razonable y proporcional deba ser castigada, ni que los delitos políticos que afectan la organización del Estado deban quedar impunes, pero exaltamos la espiritualidad y humanismo de esta escuela.